



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 06 DIC 2016.

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	LEOVIGILDO LÓPEZ RUEDA.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
<b>RADICACIÓN No:</b>	150013133013-2006-00080-00

Ingresa el expediente para proveer en relación al grado jurisdiccional de consulta ordenado en sentencia de fecha veintinueve (29) de julio de 2011 (fl. 175 a 190), al respecto se encuentra que mediante providencia de 18 de noviembre de 2016, se requirió a la apoderada de la parte actora para que devolviera las copias auténticas con constancia de ejecutoria que le fueron expedidas.

Ante lo anterior, la mandataria informó que las copias auténticas de la sentencia requeridas se encuentran dentro del expediente del proceso ejecutivo administrativo No. 15001333300720150001400 el cual fue archivado en la caja No. 334 el 30 de agosto de los corrientes por este Despacho.

Adicionalmente, con el informe secretarial que antecede se pone en conocimiento que, revisado el sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI, en dicho proceso ejecutivo se negó mandamiento de pago el 23 de septiembre de 2015, ante lo cual se interpuso recurso de apelación concedido el día 24 de febrero de 2016. El Proceso fue devuelto por el Superior Funcional el 27 de junio de la presente anualidad, profiriéndose auto de obedecer y cumplir el pasado 14 de julio y finalmente archivándose el proceso el 30 de agosto de hogaño en la caja 334 del archivo de este despacho que reposa en Santa Rita.

Así las cosas, habiéndose verificado la existencia del proceso ejecutivo mediante el cual se pretendió, sin éxito, cobrar la obligación contenida en la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias y habiendo se advertido a la accionada no dar cumplimiento a la misma (oficio EJCC 1225/2006-0080-00 FL. 200), se procederá a ordenar que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la referida sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja

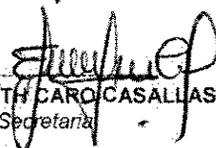
**Resuelve**

**PRIMERO:** Remítase, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial del Tunja, el expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 29 de julio de 2011.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

 <b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b> <i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 33 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 09 DIC 2016 siendo las 8:00 A.M.</i>  <b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b> Secretaria
--



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 06 DIC 2016.

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA LUISA VIASUS VANEGAS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
<b>RADICACIÓN No:</b>	150013331-012-2009-00256-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial que antecede (folio 425), por medio del cual se advierte que a folio 417 la secretaria jurídica del Municipio de Tunja presenta informe sobre el avance al cumplimiento del fallo.

En efecto el folio referenciado, contiene el Oficio 1.2-1-11-1681 allegado por la Representante Judicial del Municipio de Tunja, el día 09 de septiembre del año 2016, por medio del cual señala las actividades realizadas a fin de dar cumplimiento a la providencia de 31 de julio del año 2014;- valora este Estrado Judicial las diligencias realizadas, no obstante se advierte que solo se han tramitado las actuaciones precontractuales denominados estudios previos de los cuales ya han pasado más de dos meses, desde su entrega al competente.

En tal virtud se hace imperativo requerir al **Municipio de Tunja** para que en el término de **10 días contados a partir de la comunicación** allegue con destino a este expediente nuevo informe que contenga las actuaciones contractuales realizadas, sobre el proceso de la estabilización de talud, como diligencia necesaria para la construcción del alcantarillado, **desde el día nueve (9) de septiembre del año 2016**, lo anterior con miras de fijar nueva fecha de verificación de órdenes.

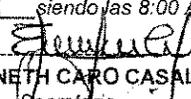
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja:

**RESUELVE:**

1. **Requerir al Municipio de Tunja** para que el término **10 días contados a partir de la comunicación**; allegue con destino a este expediente nuevo informe que contenga las actuaciones contractuales realizadas sobre el proceso de la estabilización de talud, esto exclusivamente **desde el día nueve (9) de septiembre del año 2016**.
2. Cumplido, ingrese al despacho el proceso para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Nro. 33 Hoy, 09 DIC 2016 siendo las 8:00 A.M.
 ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA**

Tunja, 06 DIC 2016

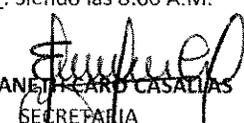
<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DE EDUCACION
<b>DEMANDADO:</b>	FRANCISCO VILLAMIZAR SALAZAR.
<b>RADICACIÓN No:</b>	15001313301320090017400.

Vencido como se encuentra el término probatorio dentro del presente asunto, el despacho declara **cerrada esta etapa procesal** y de conformidad con el artículo 210 del CCA, se corre **traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días**, término dentro del cual, el delegado del Ministerio Público, podrá solicitar traslado especial, en los términos de la norma en cita.

Vencido el traslado, ingrese de inmediato el expediente para proveer en relación con la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Juez

<b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
El auto anterior, se notificó por Estado No <u>33</u> publicado HOY	
<u>09 DIC 2016</u>	Siendo las 8:00 A.M.
 <b>ERIKA JANETH CASALLAS</b> SECRETARIA	

lvg

<b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>	
Secretaria	
NOTIFICACIÓN AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	
HOY NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS 177 IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA	
EL PROCURADOR,	



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

139

Tunja, 06 DIC 2016

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	FRANCY MIREYA PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO Y OTROS.
RADICADO:	150013331013-2008-00278-00

Ingresar el expediente al despacho con informe secretarial (folio 134 del cuadernillo No 2), señalando el trámite dado a las notificaciones personales de los incidentados.

Revisada la actuación, se puede advertir que para los incidentados señor FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA como ex alcalde del Municipio de Tunja para el periodo 2012-2015, señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA como alcalde electo del Municipio de Tunja para el periodo 2016-2020 y el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P, señor MANUEL VICENTE BARRERA MEDIDA, fue posible su notificación como consta a folios 87 a 89 y 114 de las diligencias.

Contrario *sensu*, el caso del señor ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO, como ex alcalde del Municipio de Tunja para el periodo 2008 -2011, no pudo realizarse la notificación, por no encontrarse en la respectiva dirección, constancia que obra a folio 123.

Así las cosas, en aras de respetar el derecho a la contradicción y defensa del incidentado estatuido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, de igual forma **en virtud de los principios de celeridad y economía procesal**, esta agencia judicial considera pertinente aplicar el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, en ese sentido, se ordenará oficiar al Municipio de Tunja, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, informe y allegue al expediente la(las) **dirección(es) física(s) y electrónica(s)** del señor ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO, según repose en sus archivos, en calidad de ex Alcalde del municipio de Tunja para el periodo 2008 -2011.

Cumplido lo anterior, por secretaria deberá realizarse de inmediato la notificación personal de conformidad con el inciso final del ordinal tercero del artículo 291 de la misma obra, sin necesidad de auto que lo disponga.

Por otro lado, advierte este despacho judicial que de folio 106 a 111, obra poder conferido por el señor Jesús María Ochoa Díaz en calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa Proactiva Aguas de Tunja S.A E.S.P, al abogado ELKIN ARIEL SANTANA GORDO, para que continúe con la representación legal de dicha entidad dentro del proceso de la referencia, y en tal virtud se le reconocerá personería para actuar, de igual forma al mismo jurista el incidentado señor FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, con mandato aportado a folio 120, le otorga poder para que lo represente, por ello también se le reconocerá la respectiva personería.

Por último, se advierte que el despacho no se había pronunciado en relación con el memorial poder visto a folio 71 y ss, mediante el cual Andrea Yaneth Báez Sora en calidad de secretaria jurídica del Municipio de Tunja, confiere poder al abogado Franchesco Geovanny Ospina Lozano, para representar al ente territorial, lo cual se hará en esta oportunidad resolviendo concomitantemente con la renuncia de este mismo profesional al mandato conferido según documental que obra a folio 135 y ss, toda vez que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaria oficiase al Municipio de Tunja, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, informe y allegue al expediente la(las) dirección(es) física(s) y electrónica(s) del señor ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO, como ex alcalde del Municipio dentro del periodo 2008 -2011.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, y sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga, por secretaria realícese de inmediato, la notificación personal al señor ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO de conformidad con el inciso final del ordinal tercero del artículo 291 de la misma obra.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado ELKIN ARIEL SANTANA GORDO identificado con cedula de ciudadanía No 7.167.799 de Tunja y portador de la TP. 165.576 del C.S de la J como apoderado de la Empresa Proactiva Aguas de Tunja S.A E.S.P y del el incidentado señor FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 120 y 106 del expediente

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar al abogado FRANCHESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No 7.181.975 de Tunja y portador de la TP. 146.762 del C.S de la J como apoderado del Municipio de Tunja, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 71 y ss del expediente, **a su vez aceptar la renuncia de poder** presentada por el abogado referido, como apoderado del Municipio de Tunja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. **33** Hoy,  
~~09 DIC 2016~~ siendo las 8:00 A.M.

  
ERIKA JANETH CARO CASALLAS  
Secretaria